

PAGINA	PAGINA
ra la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Farmacología» de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid.	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 18 de diciembre de 1976 por la que se modifica el artículo 71 del Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión.	111
Orden de 28 de diciembre de 1976 por la que se modifica la Ordenanza de Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos.	97
Resolución de la Subsecretaría de la Seguridad Social por la que se aprueba el modelo para suscribir Convenio Especial con las Mutualidades Laborales del Carbón en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.	97
Resolución de la Subsecretaría de la Seguridad Social por la que se prorroga el plazo para el cambio de base de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.	98
Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, de Mataderos y Aves y Conejos.	100
Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Winterthur, S. A. de Seguros».	100
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se anula en parte la de 17 de octubre de 1973, de acuerdo con lo ordenado por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en su Resolución dictada el 19 de octubre de 1976.	119
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	103
Orden de 22 de diciembre de 1976 sobre constitución del Colegio Oficial de Fisicos.	102
Resoluciones de la Delegación Provincial de Barcelona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	120
Resoluciones de la Delegación Provincial de Gerona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	124
Resolución de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.	125
Resoluciones de la Delegación Provincial de León por las que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.	125
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: D. 2.760 R. L. T.)	125
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: C. 2.653 R. L.)	126
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: C. 2.839 R. L. T.)	126
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: C. 2.646 R. L.)	126
Resolución de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.	127
Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.	127
Resolución de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.	127
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Real Decreto 3008/1976, de 23 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Teniente General del Ejército de Tierra don Ramón Cuadra Medina.	127
Real Decreto 3009/1976, de 23 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de Brigada del Ejército del Aire don Manuel Kindelán Núñez del Pino.	128
Real Decreto 3010/1976, de 23 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de Brigada del Ejército del Aire don Martín Montoya Garnica.	128
Orden de 29 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.	128
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Corrección de errores de la Orden de 14 de octubre de 1976 por la que se hace pública la relación nominal de aspirantes admitidos, fecha del comienzo de los ejercicios y composición del Tribunal para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Ibiza y Formentera.	128
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Orden de 2 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esperanza Ramírez Gómez y don Alberto Otero Ramírez contra los acuerdos del Ministerio de la Vivienda de 4 de julio de 1969 y 7 de diciembre de 1970.	128
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza referente a la provisión, mediante oposición libre, de tres plazas de Técnicos Auxiliares de Administración Especial, para el Departamento de IBM.	112

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

90

*REAL DECRETO 3006/1976, de 23 de diciembre, sobre participación y colaboración de los funcionarios en los órganos encargados de la regulación y gestión de la Función Pública.*

Regulado por el Real Decreto mil ochocientos treinta y nueve/mil novecientos setenta y seis, de dieciséis de julio, el derecho de los funcionarios civiles del Estado a constituir organizaciones para la protección y fomento de sus intereses profesionales, procede ahora establecer un sistema de participación en la función pública, que aspira a concordar las indeclinables exigencias del interés general con la defensa de los legítimos y peculiares intereses profesionales de los funcionarios.

Para conseguir este objetivo, se modifica la composición de

los órganos administrativos encargados de la Función Pública previstos en este Real Decreto y se articulan los procedimientos para acceder a dichos órganos mediante la celebración de las correspondientes elecciones.

La Junta de Personal que la presente norma crea y regula se constituye en pieza clave para articular el nuevo sistema, en cuanto cauce de acceso de los representantes de los funcionarios a los demás órganos en que la participación se hace efectiva. Para su composición se han conjugado ponderadamente distintos criterios bajo el principio de una integración paritaria. Un sistema electivo que combina los niveles de titulación académica con los cauces de representación corporativa cubrirá la mitad de los componentes de la Junta, permitiendo a su Presidente designar a los restantes atendiendo a los criterios de especialidad, preparación y necesario equilibrio, de tal manera que ningún interés legítimo quede sin la adecuada representación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—En las tareas de los órganos de la Función Pública, la participación de los funcionarios de carrera y de empleo y del personal contratado en régimen de Derecho administrativo de la Administración Civil del Estado y sus Organismos autónomos se ajustará a lo establecido en este Real Decreto.

**Artículo segundo.**—Los órganos a que se refiere el artículo precedente son:

a) De ámbito departamental:

- Las Juntas de Personal.
- Las Juntas de Retribuciones.
- Los órganos rectores de los Patronatos de Casas.

b) De ámbito interministerial:

- La Permanente de la Comisión Superior de Personal.
- La Junta Central de Retribuciones.

c) Cualquier otro órgano colegiado encargado de la Función Pública con ámbito inferior al de Departamento, en la forma que se establezca en la disposición correspondiente.

**Artículo tercero.**—En cada uno de los Ministerios civiles se crea, bajo la Presidencia del Subsecretario del Departamento, una Junta de Personal, a la que corresponderá:

a) Informar cuantas disposiciones generales relativas a su propio personal dicte el Departamento sobre condiciones para la prestación de sus servicios.

b) Designar, conforme a la presente disposición, a los representantes de los funcionarios en las Juntas de Retribuciones y en los Patronatos de Casas.

c) Designar, conforme a la presente disposición, a los representantes de los funcionarios en la Permanente de la Comisión Superior de Personal.

d) Designar, conforme a lo que establezca la oportuna disposición, a los representantes de los funcionarios en cualesquiera otros órganos colegiados de ámbito departamental o interministerial en los que se prevea una representación de aquéllos.

e) Formular iniciativas y sugerencias sobre las condiciones de prestación de los servicios y, de modo especial, sobre las plantillas orgánicas del Departamento y las retribuciones del personal.

f) Responder a las consultas que le formulen las autoridades competentes del Departamento.

g) Informar el modo de aplicación a los Servicios del Departamento de las normas de personal emanadas de los órganos centrales de la Función Pública o del propio Ministerio.

h) Participar en la formulación y desarrollo de los programas de formación, perfeccionamiento y asistencia social del personal del Departamento.

i) Elevar anualmente al Ministro una Memoria expositiva de la actuación de la Junta, acompañada de cuantas sugerencias estime oportuno formular en relación con los asuntos de su incumbencia.

**Artículo cuarto.**—La Junta de Personal, que presidirá el Subsecretario del Departamento, estará compuesta por:

a) Un Vocal elegido por cada uno de los niveles de titulación académica existentes en el mismo.

b) Un número de Vocales electivos igual a los del apartado anterior, distribuidos entre los Cuerpos o Escalas existentes en el Departamento que dispongan de asociaciones acogidas al Decreto mil ochocientos treinta y nueve/mil novecientos setenta y seis, de dieciséis de julio, en proporción al número de los mencionados Cuerpos o Escalas que integren cada uno de los niveles de titulación académica existentes en el mismo.

Se entenderán comprendidas en este apartado las asociaciones de Cuerpos interministeriales que cuenten, al menos, con veinticinco miembros prestando sus servicios en el Departamento.

c) Los Vocales designados por el Presidente en número igual al de la suma de los dos apartados anteriores.

**Artículo quinto.**—Podrán presentar candidaturas para la elección de los Vocales electivos de la Junta de Personal:

Primero. Para los comprendidos en el apartado a) del artículo anterior:

a) Todas las organizaciones profesionales de funcionarios legalmente constituidas que tengan, al menos, veinticinco afiliados entre el personal que preste sus servicios en el Departamento.

b) Un número no inferior a veinticinco funcionarios del nivel correspondiente que presten servicios en el Departamento, aunque no formen parte de ninguna organización.

Segundo. Para los comprendidos en el apartado b) del artículo anterior:

a) Todas las asociaciones de Cuerpo o Escala del Departamento, así como las comprendidas en el último párrafo del artículo cuarto, integrantes del respectivo nivel a que corresponda la vocalía o vocalías a cubrir.

b) Un número no inferior al veinticinco por ciento de los funcionarios del Cuerpo o Escala del Departamento o de los efectivos en el mismo de un Cuerpo interministerial, aunque no formen parte de ninguna organización.

**Artículo sexto.**—Serán elegibles como Vocales:

Primero. Respecto de los del apartado a) del artículo cuarto, todos los funcionarios y personal contratado en régimen de Derecho administrativo del respectivo nivel que presten servicios en el Departamento o sus Organismos autónomos y que sean presentados como candidatos de acuerdo con el artículo anterior.

Segundo. Respecto de los del apartado b) del artículo cuarto, cualquier funcionario del respectivo Cuerpo o Escala que preste servicios en el Departamento y que sea presentado candidato de acuerdo con el artículo anterior.

**Artículo séptimo.**—Para cubrir los puestos de Vocal comprendidos en el apartado a) del artículo cuarto, serán electores todos los funcionarios y el personal contratado en régimen de Derecho administrativo del respectivo nivel del Departamento y sus Organismos autónomos.

Para los comprendidos en el apartado b) del artículo cuarto, todos los funcionarios de cada Cuerpo o Escala elegirán su representante respectivo y, entre ellos, los funcionarios del respectivo nivel académico seleccionarán quienes hayan de ocupar los puestos que les correspondan por el orden de los votos obtenidos.

**Artículo octavo.**—Las Juntas de Personal se ajustarán, respecto de su constitución y funcionamiento, a los preceptos del capítulo II, título I de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las Juntas serán convocadas por su Presidente, a propia iniciativa o a instancia, como mínimo, de un tercio de sus miembros.

**Artículo noveno.**—Todos los Vocales elegidos por los funcionarios en la Junta de Personal de cada Ministerio elegirán, a su vez, en la forma que reglamentariamente se determine, a seis de entre ellos, de distinto Cuerpo, para participar en las tareas de la Junta de Retribuciones del Ministerio y en las del órgano rector del Patronato de Casas, a cuyo efecto se amplía en los Vocales necesarios la composición de los referidos órganos.

**Artículo diez.**—Los Vocales elegidos por los funcionarios en la Junta de Personal de cada Ministerio elegirán, a su vez, a uno de entre ellos para participar en las tareas de la Comisión Superior de Personal reunida en Comisión Permanente.

**Artículo once.**—Formarán parte de la Junta Central de Retribuciones dos Vocales permanentes, elegidos de entre ellos por los representantes de los funcionarios en la Permanente de la Comisión Superior de Personal.

**Artículo doce.**—El mandato de los Vocales elegidos por los funcionarios en los órganos encargados de la regulación y gestión de la Función Pública tendrá una duración de dos años, con posibilidad de reelección por una sola vez.

**Artículo trece.**—En las unidades administrativas de ámbito provincial o regional podrán constituirse Juntas de Personal para la participación de los funcionarios que presten sus servicios dentro de la correspondiente demarcación territorial. La Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de Personal, establecerá las normas de constitución y funcionamiento de dichas Juntas cuando el número de funcionarios exceda de cincuenta, así como los procedimientos de participación cuando su número sea inferior al indicado. La competencia de estas Juntas consistirá en la

elevación de propuestas a la Junta del Departamento sobre las materias relacionadas en el artículo tercero de este Decreto.»

Artículo catorce.—Los órganos colegiados encargados de la regulación y gestión de la función pública con ámbito inferior al de Departamento a que se refiere el apartado c) del artículo segundo contarán con los representantes que reglamentariamente se determinen.

Artículo quince.—Por los titulares de los Departamentos respectivos, previo informe de la Comisión Superior de Personal, podrán dictarse normas específicas que regulen la participación de los funcionarios en aquellos Organismos autónomos cuyo volumen de personal así lo aconseje.

En este caso, los funcionarios del respectivo Organismo autónomo no tendrán representación en la Junta de Personal del correspondiente Departamento; no obstante, las normas anteriormente aludidas determinarán la forma y supuestos en que participarán en las tareas de los restantes órganos centrales de Personal.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, previo informe de la Comisión Superior de Personal, dictará las disposiciones precisas para la aplicación del presente Real Decreto a los funcionarios dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores, teniendo en cuenta especialmente la naturaleza, organización y funciones de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de España en el extranjero. De forma análoga se procederá respecto de aquellos otros Departamentos en relación al personal que preste o pueda prestar servicios en el extranjero.

#### DISPOSICION FINAL

La Presidencia del Gobierno y los Ministerios, en su caso, competentes, previo informe de la Comisión Superior de Personal, propondrán o dictarán las normas precisas para adaptar la composición y funcionamiento de los órganos en los que los funcionarios deban estar representados conforme a lo previsto en el presente Real Decreto, así como las disposiciones necesarias para su ejecución.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta que se complete el proceso de elección de los correspondientes representantes de los funcionarios en los órganos a que hace referencia el artículo segundo y se incorporen a los mismos, dichos órganos continuarán funcionando con su estructura y composición actual.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

91

**ORDEN de 30 de noviembre de 1976 sobre métodos de análisis de productos fitosanitarios y fertilizantes.**

Excelentísimos señores:

El elevado coste de algunas de las materias primas que intervienen en la fabricación de productos fitosanitarios, fertilizantes y materias afines, así como diversas causas derivadas de su comercialización, distribución y utilización, determinan el hecho de que se vengam empleando como productos fitosanitarios y fertilizantes distintas materias que, en algunos casos, no cumplen las disposiciones legales vigentes, por lo cual se hace imprescindible el control analítico de sus diferentes componentes.

Por otra parte, la actuación de los Organismos oficiales en el ámbito de sus respectivas competencias requiere realizar el análisis de los mismos componentes.

Por todo lo anterior, parece lógico unificar criterios y aunar esfuerzos mediante el establecimiento de Métodos de Análisis Oficiales Únicos para todos los Ministerios afectados.

Para la redacción de los citados métodos de análisis, hecha conjuntamente por cualificados especialistas de los Ministerios interesados, se ha considerado conveniente adaptarse en lo posible a los aprobados por Organismos internacionales especializados en la materia, con el fin de aprovechar la experiencia habida en su aplicación y de facilitar la confrontación de los resultados en las relaciones comerciales supranacionales.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Industria y Hacienda, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se aprueban como oficiales los métodos de análisis de productos fitosanitarios y de fertilizantes que se citan en los anexos 1 y 2.

Segundo.—Cuando no existan métodos oficiales para determinados análisis, y hasta que sean estudiados por el Grupo de Trabajo correspondiente, pedrán ser utilizados los adoptados por Organismos nacionales o internacionales de reconocida solvencia.

Tercero.—Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden.

Cuarto.—La presente disposición entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. EE. a los precedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Hacienda.

#### ANEXO I

#### MÉTODOS DE ANÁLISIS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

##### Métodos químicos

##### 1.—FENITROTION

##### 1.1. Principio.

El método se basa en la medida espectrofotométrica de la absorción a 271 nm. después de efectuar una purificación del principio activo por cromatografía en columna.

##### 1.2. Material y aparatos.

1.2.1. Espectrofotómetro ultravioleta.

1.2.2. Columna para cromatografía de 40 × 0,8 cm.

##### 1.3. Reactivos.

1.3.1. Mezcla n-Hexano-cloroformo:

Mezclar dos partes de n-Hexano con una parte de cloroformo.

##### 1.4. Procedimiento.

Preparación de la columna:

Mezclar 8 g. de sílica gel para cromatografía, empleando 5 ml. de la mezcla n-Hexano-cloroformo y añadirla a la columna.

Pesar una cantidad de muestra que contenga aproximadamente 500 mg. y diluir hasta 50 ml. con la mezcla de n-Hexano-cloroformo. Tomar exactamente 5 ml. de esta solución y llevar a la columna de cromatografía.

A continuación lavar la columna con 70 ml. de la mezcla n-Hexano-cloroformo, inmediatamente después añadir la cantidad necesaria de cloroformo para poder recoger exactamente 50 ml., tomar 2 ml. y llevar a un matraz aforado de 100 ml., diluyendo nuevamente con cloroformo hasta el enrase. Medir la absorbancia a 271 nm. usando cloroformo como referencia.

##### 1.5. Cálculos.

La cantidad de fenitrotión se obtiene de la curva de calibración absorbancia/concentración de fenitrotión puro.

$$\% \text{ fenitrotión} = \frac{p' \times 250}{p} \times 100$$

p' = peso, en gramos, de fenitrotión.

p = peso, en gramos, de la muestra.

##### 1.6. Observaciones.

Para pasar a g/l. multiplicar por 10 y por la densidad a 20° C/4° C.

#### 2.—2,4 DICLÓROFENOXIACETICO SAL AMINA

##### 2.1. Principio.

Por acidificación de la muestra se separa el ácido 2,4-D que es extraído con éter etílico. solución en la que una vez lavada, se determina el contenido en ácido 2,4-D por valoración directa con hidróxido sódico 0,1 N. Posteriormente se determinará el punto de fusión del ácido 2,4-D obtenido según el método físico correspondiente.

##### 2.2. Material y aparatos.

2.2.1. Matraces erlenmeyer de 250 ml.

2.2.2. Embudos de decantación de 250 ml.